

**EXPEDIENTE:** 00907/INFOEM/AD/RR/2010  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS  
AL ESTADO DE MÉXICO  
**PONENTE:** COMISIONADO ROSENDOEYVUENI  
MONTERREY CHEPOV

## RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión **00907/INFOEM/AD/RR/2010**, promovido por la C. [REDACTED], en lo sucesivo “**EL RECURRENTE**”, en contra de la respuesta dada por SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL ESTADO DE MÉXICO, en lo sucesivo “**EL SUJETO OBLIGADO**”, se procede a dictar la presente Resolución, con base en los siguientes:

## ANTECEDENTES

I. Con fecha 10 de junio de 2010, “**EL RECURRENTE**” presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo “**EL SICOSIEM**” ante “**EL SUJETO OBLIGADO**”, solicitud de acceso a datos personales, mediante la cual solicitó le fuese entregado en **copia certificada**, lo siguiente:

“Copia de mi hoja de servicios con clave E0281110212 y número de expediente 163-1, con CURP [REDACTED].”<sup>1</sup>

Adscrita a la Subdirección de Educación Primaria en la Región de Nezahualcóyotl, Estado de México con respecto a la solicitud de aclaración manifestó lo siguiente:

1. Con respecto a si he causado baja del servicio en el Estado de México, "le comunico que no he causado baja".
2. Con respecto a si he solicitado la hoja de servicios, "le manifesté que no he realizado el trámite de manera” (**sic**)

La solicitud de acceso a datos personales presentada por “**EL RECURRENTE**”, fue registrada en “**EL SICOSIEM**” y se le asignó el número de expediente **00002/SEIEM/AD/A/2010**.

II. Con fecha 1 de julio de 2010, “**EL SUJETO OBLIGADO**” dio respuesta a la solicitud en los siguientes términos:

---

<sup>1</sup> Este Órgano Garante testa directamente la Clave CURP de la solicitante en vista de que es un dato persona susceptible de clasificarse como información confidencial, en términos del artículo 25, fracción I de la Ley de la materia y en vista a los diversos criterios emitidos por el mismo en torno a este dato personal.

“En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

En atención a su solicitud, remito a Usted Oficio Número 205C12000/UI/0315/2010, de fecha 1 de julio del año en curso, que contiene la respuesta” (**sic**)

Al respecto, **EL SUJETO OBLIGADO** adjuntó el siguiente documento:

“En atención a su solicitud de acceso a datos personales presentada a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM), que opera el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y registrada con folio o expediente 00002/SEIEM/AD/A/2010 por medio de la cual requiere lo siguiente:

**[Se tiene por transcrita la solicitud de información]**

Con fundamento en los artículos 35 fracción II y 53 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le comunico a usted que, debido a que usted manifiesta no haber causado baja del servicio y a la fecha no ha solicitado la Hoja Única de Servicios no puede ser atendido su requerimiento. Lo anterior, con fundamento en los Lineamientos Generales que Regulan el Sistema de Administración de Personal”, que emite la Oficialía Mayor de la Secretaría de Educación Pública, donde se establecen los trámites para los cuales es procedente elaborar el documento solicitado:

1. Trámite de pensiones e indemnización Global
2. Pensiones por muerte del trabajador
3. Indemnización Global

Sin otro particular, reitero a usted mi consideración y respeto” (**sic**)

**III.** Con fecha 12 de julio de 2010, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, mismo que **EL SICOSIEM** registró bajo el número de expediente **00907/INFOEM/AD/RR/2010** y en el cual manifiesta los siguientes agravios y motivos de inconformidad:

“La resolución recaída a mi solicitud de datos personales en la que se determina la negativa a entregarme mi Hoja Única de Servicios.

En virtud de que en la resolución se plantea que como no se ha realizado el trámite de manera personal no se puede entregar la información, se considera importante mencionar que la que suscribe acudió a las

**EXPEDIENTE:** 00907/INFOEM/AD/RR/2010  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS  
AL ESTADO DE MÉXICO  
**PONENTE:** COMISIONADO ROSENDOEVGUENI  
MONTERREY CHEPOV

oficinas de SEIEM a realizar dicho trámite ante lo cual me solicitaron renunciar o reincorporarme a mi plaza para entregarme la información solicitada. Por lo anterior decidí realizar mi Solicitud de Acceso a Datos Personales, ante lo cual se determinó no entregarme la información.

Ahora bien, en base a lo anterior solicito se emita una resolución en la revoque la contestación del SEIEM y se determine la entrega de la información referente a mis datos personales” (**sic**)

**IV.** El recurso **00907/INFOEM/AD/RR/2010** se remitió electrónicamente siendo turnado, a través de “**EL SICOSIEM**” al Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov a efecto de que formulara y presentara el proyecto de Resolución correspondiente.

**V.** Con fecha 13 de julio de 2010 **EL SUJETO OBLIGADO** rindió Informe Justificado para manifestar lo que a Derecho le asista y le convenga, de acuerdo a lo siguiente:

“Con relación al Recurso de Revisión identificado con el Número 00907/INFOEM/AD/RR/2010, interpuesto por la C. [REDACTED], por la respuesta dada por la Unidad de Información de Servicios Educativos Integrados al Estado de México, respecto a la Solicitud de Información Pública No. 00002/SEIEM/AD/A/2010, mediante la cual solicita:

### **[Se tiene por transcrita la solicitud de información]**

(...) me dirijo a ese H. Instituto para hacer las consideraciones siguientes:

#### **RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD**

Derivado del análisis a las razones o motivos de la inconformidad establecidos por la C. [REDACTED], respecto de que *como no se ha realizado el trámite de manera personal para la obtención de la Hoja Única de Servicios no se puede atender su solicitud, me permito comentarle lo siguiente:*

- 1.- Qué la expedición de la Hoja Única de Servicio, es un trámite que se realiza de manera personal en la Dirección de Administración y Desarrollo de Personal, para lo cual se requiere: Solicitud de la expedición, Identificación oficial, comprobante de pago y Validación de antigüedad. Dichos requisitos son publicados en el Portal Electrónico Institucional [www.seiem.gob.mx](http://www.seiem.gob.mx) en la Guía de Servicios al Personal.
- 2.- Que la Unidad de Información no puede realizar el trámite de la solicitud de la expedición de la Hoja de Servicio
- 3.- Cabe hacer mención que la C. [REDACTED] presentó solicitud de Acceso a Datos Personales registrada con el folio 00001/SEIEM/AD/A/2010 mediante la cual solicita la misma

**EXPEDIENTE:** 00907/INFOEM/AD/RR/2010  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS  
AL ESTADO DE MÉXICO  
**PONENTE:** COMISIONADO ROSENDOEVGUENI  
MONTERREY CHEPOV

información, y se le requirió mediante oficio número 205C12000/UI/238/2010 a la particular aclarar si había causado baja o si gozaba de algún tipo de licencia, y se le notificó que la Unidad de Información no puede hacer el trámite de solicitar la expedición de este documento, por lo que si no realizó la solicitud, no se le podría proporcionar la copia de ese documento, ya que no se había solicitado su expedición por parte del particular; requerimiento que no fue atendido.

4.- En la respuesta proporcionada por la Unidad de Información de SEIEM mediante el oficio 205C12000/UI/0315/2010, de fecha 1 de julio de 2010 se le indica que en virtud de que manifestó no haber causado baja de servicio y no ha solicitado la expedición de la Hoja Única de Servicio, no se le puede proporcionar copia de un documento que a la fecha no existe, puesto que no se ha solicitado su expedición. Asimismo se le informó que este documento solo procede para el Trámite de Pensiones e Indemnización Global, Pensiones por muerte del trabajador e Indemnización Global, según los Lineamientos Generales que regulan el Sistema de Administración de Personal de la Secretaría de Educación Pública; cabe mencionar que en ningún momento, la solicitante manifestó los motivos para los cuales requería la hoja única de servicio.

5.- Respecto al argumento de que ya había acudido personalmente a realizar el trámite a las oficinas de este Organismo, la recurrente en ningún momento informó que ya había acudido a la Dirección de Administración y Desarrollo de Personal y que ahí le habían solicitado reanudar labores o bien renunciar, información que nunca fue puesta de conocimiento de esta Unidad de Información, situación que implica o presume que actualmente goza con algún tipo de licencia.

Por lo anteriormente expuesto, es improcedente el recurso que nos ocupa, ya que el Acceso a Datos Personales no implica la tramitación personal de servicios administrativos, hecho que le fue notificado mediante la respuesta a su solicitud el día 1 de julio del año en curso y en la aclaración de la solicitud 00001/SEIEM/AD/A/2010 a la C. [REDACTED] y no se le puede proporcionar un documento que a la fecha no existe, ya que la Dirección de Administración y Desarrollo de Personal, en el área correspondiente no se ha recibido la solicitud de su expedición con los requisitos correspondientes” (**sic**)

**VII.** Con base en los antecedentes expuestos, y

### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** Que este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios es competente para resolver el presente recurso de revisión interpuesto por la C. [REDACTED], conforme a lo dispuesto por los artículos 1 fracción V, 56, 60 fracciones I y VII, 70, 71 fracción III, 72, 73, 74, 75, 75 Bis, 75 Bis A, 76 y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**SEGUNDO.-** Que “**EL SUJETO OBLIGADO**” dio respuesta, aportó Informe Justificado para abonar lo que a Derecho le asista y le convenga.

Por lo tanto, este Instituto se circunscribirá a analizar el presente caso, entre otros elementos, con los que obran en el expediente, tomando en consideración la respuesta e Informe Justificado emitidos por **EL SUJETO OBLIGADO**.

**TERCERO.-** Que antes de entrar a las cuestiones de procedimiento como las de fondo en el presente caso, debe estimarse la posibilidad de determinar el desechamiento del presente recurso por incompetencia tanto de la Unidad de Enlace de **EL SUJETO OBLIGADO** como de este Órgano Garante, en virtud de que existe un trámite administrativo *ad hoc*, por lo que resulta inaplicable en este caso la Ley de Transparencia en la parte relativa al procedimiento de acceso a datos personales.

El punto de partida para esta cuestión de previo y especial pronunciamiento es el siguiente criterio emitido por el Instituto Federal de Acceso a la Información que establece:

**“Prevalencia de un trámite inscrito en el Registro Federal de Trámites y Servicios o en el Registro correspondiente en materia fiscal, frente a una solicitud de acceso o corrección de datos personales en el marco de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.** El artículo 7 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en sus fracciones VII y VIII, establece que los sujetos obligados deberán poner a disposición del público y actualizar, entre otra, la información correspondiente a los servicios que ofrecen, así como sus trámites, requisitos y formatos. Al respecto, el artículo 77 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dispone que, en el caso de que los plazos y procedimientos aplicables a las solicitudes de acceso y corrección de datos personales se precisen como servicios o trámites de conformidad con las fracciones VII y VIII del citado artículo 7, los particulares deberán presentar sus solicitudes conforme a lo que ahí se establezca. Por lo anterior, tratándose de solicitudes de acceso o corrección de datos personales respecto de las cuales exista un trámite específico para la obtención o corrección de la información personal respectiva, registrado ante la instancia competente y publicado en la página de Internet de la dependencia o entidad, los particulares deberán agotar el trámite correspondiente para obtener la documentación de su interés. En ese sentido, derivado de la especialidad del trámite, se justifica que la solicitud de referencia no se encauce a través del procedimiento previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

**Expedientes:**

**3005/07 Instituto Mexicano del Seguro Social – Alonso Lujambio Irazábal.**

**4786/08 Registro Agrario Nacional - Alonso Gómez-Robledo V.**

**5053/08 Secretaría de Economía – Alonso Lujambio Irazábal.**

**3324/09 Instituto Mexicano del Seguro Social – Ángel Trinidad Zaldívar.**



**3490/09 Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado – María Marván Laborde.**

Asimismo, son detonantes de esta cuestión de previo y especial pronunciamiento los siguientes párrafos tanto de la respuesta como del Informe Justificado rendidos por **EL SUJETO OBLIGADO:**

“Con fundamento en los artículos 35 fracción II y 53 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le comunico a usted que, debido a que usted manifiesta no haber causado baja del servicio y a la fecha no ha solicitado la Hoja Única de Servicios no puede ser atendido su requerimiento. Lo anterior, **con fundamento en los Lineamientos Generales que Regulan el Sistema de Administración de Personal**”, **que emite la Oficialía Mayor de la Secretaría de Educación Pública, donde se establecen los trámites** para los cuales es procedente elaborar el documento solicitado:

1. Trámite de pensiones e indemnización Global.
2. Pensiones por muerte del trabajador.
3. Indemnización Global (...).”

“(…)

1. Qué **la expedición de la Hoja Única de Servicio, es un trámite que se realiza de manera personal en la Dirección de Administración y Desarrollo de Personal**, para lo cual se requiere: Solicitud de la expedición, Identificación oficial, comprobante de pago y Validación de antigüedad. **Dichos requisitos son publicados en el Portal Electrónico Institucional [www.seiem.gob.mx](http://www.seiem.gob.mx) en la Guía de Servicios al Personal.**

2.- Que **la Unidad de Información no puede realizar el trámite de la solicitud de la expedición de la Hoja de Servicio.**

(...).”

En atención a lo anterior, se procedió a la revisión de **Los Lineamientos Generales que Regulan el Sistema de Administración de Personal de la Secretaría de Educación Pública**, a que se refiere **EL SUJETO OBLIGADO**, de los que se desprende lo siguiente:

**“10.10. HOJA ÚNICA DE SERVICIOS”**



**EXPEDIENTE:** 00907/INFOEM/AD/RR/2010  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS  
AL ESTADO DE MÉXICO  
**PONENTE:** COMISIONADO ROSENDOEVGUENI  
MONTERREY CHEPOV

“10.10.4 La información que contenga la Hoja Única de Servicios, deberá obtenerse directamente del expediente del trabajador, así como de los registros y tarjetas kárdex correspondientes.”

“10.10.5 Cuando el servidor público cause baja definitiva por cualquier motivo, su Dirección de Personal y/o Unidad Administrativa deberá expedirle, cuando así lo solicite el trabajador, la Hoja Única de Servicios.”

“10.10.6 Se podrá expedir la Hoja Única de Servicios a los familiares del servidor público, de conformidad con lo que señala el Artículo 75 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.”

“10.10.7 Para hacer entrega de la Hoja Única de Servicios, las Direcciones de Personal y/o Unidades Administrativas deberán solicitar la identificación previa de los interesados, recabando el acuse de recibo.”

De lo anterior, se desprende que además de lo manifestado por **EL SUJETO OBLIGADO**, la Hoja Única de Registro no sólo es para aquellos casos de Trámite de Pensiones e Indemnización Global, Pensiones por muerte del trabajador e Indemnización Global, sino también para **trámites relacionados con la comprobación de antigüedad**, entre otros muchos.

-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----



**EXPEDICIÓN DE HOJA ÚNICA DE SERVICIOS, PARA COMPROBAR ANTIGÜEDAD Y APORTACIONES AL ISSSTE, COMO TRABAJADOR DE SEIEM.**



Documento oficial en el que se proporciona la historia laboral del trabajador en Servicios Educativos Integrados al Estado de México, para trámites ante el ISSSTE; no puede ser sustituido por ningún otro documento.

Se puede solicitar el servicio durante todo el año.

**REQUISITOS**



**GENERALES:**

- Solicitud de hoja única de servicios.
- Identificación oficial.
- Último comprobante de pago.
- Copia de formato único de personal (fup) por el motivo correspondiente.
- Copia de la constancia de validación de antigüedad.

**NOTA:** Cuando el trabajador haya solicitado alguna licencia por artículo 43 (comisión sindical) deberá anexar oficio de autorización de la licencia y la reanudación.

**ADICIONALES:**

**POR RENUNCIA:**

- Para tramitar devolución de aportaciones.
- Copia de la renuncia del trabajador.

**PARA PENSIÓN DE RETIRO POR EDAD Y TIEMPO DE SERVICIOS:**

- Tienen derecho los trabajadores con 55 años de edad y un mínimo de 15 años de antigüedad e igual número de cotizaciones al ISSSTE.
- Copia del (los) talón(es) de cheque(s) de la quincena anterior a la fecha que solicita el servicio.

**PARA PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA:**

- Tienen derecho los trabajadores con 60 años de edad y un mínimo de 10 años de antigüedad e igual número de cotizaciones al ISSSTE.

**PARA PENSIÓN POR JUBILACIÓN:**

- Haber cubierto 30 años de servicios para hombres y 28 años para mujeres, en ambos casos igual de cotizaciones al ISSSTE.

**PARA PENSIÓN POR MUERTE DEL TRABAJADOR (VIUDEZ, HORFANDAD, CONCUBINATO, ASCENDENCIA):**

- Tienen derecho los familiares de los trabajadores que al fallecer tengan como mínimo 15 años de cotizaciones al ISSSTE independientemente de la edad, o bien, acaecido cuando haya cumplido 60 años o más de edad y más de 10 años de cotizaciones.
- Designación de beneficiarios, del seguro institucional (MetLife).
- Acta de matrimonio (si es casado).

**PARA REGULARIZACIÓN DE APORTACIONES ANTE EL ISSSTE:**

- Hoja única de servicios, que se expide al interesado para que liquide aportaciones no cotizadas al ISSSTE, en caso de haber disfrutado de licencia sin goce de sueldo.
- Copia del aviso de inicio y término de licencia.

**EXPEDIENTE:**

00907/INFOEM/AD/RR/2010

**RECURRENTE:**

SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS  
AL ESTADO DE MÉXICO

**SUJETO  
OBLIGADO:**

**PONENTE:**

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI  
MONTERREY CHEPOV

- Copia del formato de licencia (inicio y reanudación)

**POR INVALIDEZ:**

Hoja única de servicios para trámites ante el ISSSTE, de los trabajadores que se inhabiliten física o mentalmente por causas ajenas al desempeño de su cargo o empleo y hayan cotizado al ISSSTE un mínimo de 15 años.

- Dictamen médico o técnico del ISSSTE que indique la incapacidad.

**POR RIESGOS DE TRABAJO:**

- Hoja única de servicios para trámites ante el ISSSTE de trabajadores que se inhabiliten física o mentalmente por consecuencia de accidentes a que estén expuestos en el ejercicio o con motivo del trabajo, con fundamento en lo dispuesto en los artículos del 33 al 47 de la Ley del ISSSTE.

- Dictamen médico o técnico del ISSSTE que identifique la incapacidad.

**COSTO**



Ninguno

**HORARIO**



8:30 A 15:30 horas.  
De lunes a viernes

**TIEMPO DE RESPUESTA**



20 días hábiles

**UNIDADES  
ADMINISTRATIVAS DE  
ATENCIÓN**



• Dirección de Administración y Desarrollo de Personal,  
Subdirección de Desarrollo de Personal,  
Departamento de Prestaciones.  
Dirección: Boulevard Isidro Fabela No. 400-B 2º. Piso.  
Colonia: San Sebastián,  
Ciudad: Toluca, México,  
Código postal: 50090,  
Teléfono: 01722- 279 77 00 extensiones: 7007 y 7218,  
Fax: 01722- 279 77 00 extensión: 7214.

• Dirección de Servicios Regionalizados  
Dirección: Vía Jose Lopez Portillo No. 6  
Colonia San Francisco Chilpan  
Ciudad: Tultitlan, Estado de México  
Código postal: 54940  
Teléfono: 01555- 836 40 50 extensiones: 4504 y 4054.

Con lo anterior, se robustece la manifestación emitida por **EL SUJETO OBLIGADO** en el sentido de que se trata de un trámite que se realiza por el interesado de manera

**EXPEDIENTE:** 00907/INFOEM/AD/RR/2010  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS  
AL ESTADO DE MÉXICO  
**PONENTE:** COMISIONADO ROSENDOEYVUENI  
MONTERREY CHEPOV

personal ante la Dirección de Administración y Desarrollo de Personal, el cual requiere de ciertos requisitos para su gestión, por lo que la Unidad de Información no se encuentra facultada para realizar dicho trámite y como consecuencia proporcionar la Hoja Única de Servicios solicitada por **EL RECURRENTE**.

Tomando en consideración que existe un procedimiento *ex professo* para obtener dicho documento, los particulares deberán agotar el mismo y en caso de respuesta desfavorable agotar los recursos que tenga a su alcance para tal efecto y no a través de solicitud de acceso a datos personales, máxime que como quedó indicado, por la especialidad del trámite se requiere cubrir una serie de requisitos para su expedición, mismos que no pueden ser cubiertos por la Unidad de Información, por lo que al tratarse de un documento que se elabora a solicitud del interesado, **EL SUJETO OBLIGADO** no puede proporcionar copia certificada del mismo como fue solicitado.

Por lo que evidentemente, la Solicitud de Acceso a Datos Personales, no es el camino para que **EL RECURRENTE** obtenga la Hoja Única de Servicios, ya que para ello existe un procedimiento *ex professo*, dentro del cual se debe cubrir una serie de requisitos para la expedición.

En virtud de lo anterior, el presente recurso de revisión se desecha por incompetencia de este Órgano Garante para conocer de la impugnación.

Con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Órgano Garante emite la siguiente:

## RESOLUCIÓN

**PRIMERO.-** Se **desecha** el recurso de revisión interpuesto por la C. [REDACTED], por los motivos y fundamentos expuestos en el Considerando Tercero de la presente Resolución.

Lo anterior, en virtud de que este Órgano Garante no es competente para conocer del caso, en vista de que existe un trámite o procedimiento administrativo *ad hoc* y *ex professo* para atender la solicitud de **EL RECURRENTE**.

**SEGUNDO.-** Hágase del conocimiento de “**EL RECURRENTE**” que en caso de considerar de que la presente Resolución le pare perjuicio podrá promover el Juicio de



